

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO  
PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 044-2019-CE**

Lima, 18 de noviembre de 2019

**VISTA:**

La solicitud de reconsideración presentada por el postulante Henry José Ávila Herrera respecto de los resultados de la Evaluación Curricular; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 72 establece las competencias de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Comisión Especial convocó el proceso de selección de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y aprobó las bases respectivas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literales b y g, y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos, tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho o la cátedra universitaria, o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público de Méritos, la Comisión Especial publicó, en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos remitidos durante la etapa de Convocatoria de Postulantes, esto es, hasta el 21 de octubre de 2019;

Que, conforme a las bases del Concurso, del 13 al 15 de noviembre de 2019, los postulantes podían solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicionales que consideren pertinentes para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en la ficha de inscripción virtual o en su currículum documentado;



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



Tribunal Constitucional  
del Perú



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



En representación de las  
Universidades Públicas



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

En representación de las  
Universidades Privadas

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el postulante Henry José Ávila Herrera remitió su escrito de reconsideración y sostuvo que en el rubro Formación ha acreditado contar con el grado académico de doctor en Filosofía (4.5 puntos), magíster en Ciencias Penales (3 puntos) y estudios concluidos en la maestría de Derechos Humanos (1 punto); asimismo, en el rubro Capacitación señaló que adjuntó un certificado de posgrado de especialización en la Universidad de Castilla La Mancha (España), por lo que solicita que se le sume como puntaje total 8.75 puntos;

Que, sin embargo, en el Anexo III de las mencionadas bases, denominada "Tabla de Puntaje para la Evaluación Curricular", se estableció claramente los cinco (5) aspectos que serían calificados y el puntaje máximo acumulable en cada uno de ellos, asignando un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente respecto de la Formación, Capacitación, Investigación Acreditada, Publicaciones en Revistas Indexadas y Experiencia Profesional;

Que, en el presente caso, el mencionado postulante no se ha percatado que, de acuerdo al referido Anexo III, en el rubro Formación se podía acumular hasta un máximo de 4.5 puntos y en el de Capacitación hasta 3 puntos, por lo que lo solicitado en este extremo no puede ser estimado, más aún si se le ha considerado el puntaje que corresponde según la mencionada Tabla;

Que, asimismo, sostiene que ha participado en diversas investigaciones y/o estudios y es autor del libro Manual de Introducción al Derecho, por lo que solicita que se le considere hasta 3.3 puntos en este rubro; sin embargo, de la revisión de los documentos de sustento remitidos por el postulante, esta Comisión Especial advierte que la autoría de las investigaciones que alude son informes o documentos institucionales (autor corporativo) cuya autoría no pueden atribuírsele al postulante por el solo hecho de formar parte de la entidad que elaboró la publicación;

Que, en cuanto al libro Manual de Introducción al Derecho, se advierte que el postulante solo ha adjuntado las primeras nueve (9) hojas de la publicación, pero no ha cumplido con entregar la totalidad del ejemplar del libro en formato digital, conforme se estableció en las bases del concurso, por lo que en este extremo tampoco es amparable su solicitud;

Que, el postulante Ávila Herrera también sostiene en su escrito de reconsideración que en el rubro Experiencia Profesional solo se le ha reconocido 5 puntos cuando debió ser 14.5 puntos, por lo que ha precisado en cada caso los cargos de dirección y/o responsabilidad que ha ocupado en el sector público, de acuerdo con las constancias y documentos remitidos en físico y escaneados en USB adjuntos a su currículum vitae;

Que, en cuanto al rubro Experiencia Profesional, y conforme se consigna en el mencionado Anexo III, se decidió otorgar puntaje únicamente a los cargos de **i)** dirección y/o responsabilidad, **ii)** evaluador en procesos de selección de cargos directivos y **iii)** miembro de comisiones o comités en procesos administrativos disciplinarios o afines, los cuales, a criterio de la Comisión Especial, sean necesariamente pertinentes en relación con el perfil de miembro de la Junta Nacional de Justicia previsto en el Anexo I de las bases del concurso;



Que, en el presente caso, de la revisión de la documentación contenida en el expediente de postulación, la Comisión Especial, en su sesión de fecha 18 de noviembre de 2019, decidió estimar este extremo de la solicitud de reconsideración al advertir que no se había tomado en cuenta los diez (10) años de experiencia profesional como director del Programa de Asuntos Penales y Penitenciarios en la Adjuntía de Derechos Humanos de la Defensoría del Pueblo (entre el 2001 y el 2012);

Que, en virtud de lo señalado en el párrafo anterior, corresponde en este extremo amparar lo peticionado por el postulante Henry José Ávila Herrera y otorgarle 10 puntos adicionales en el rubro Experiencia Profesional, lo que sumado a lo ya otorgado (5 puntos) haría un total de 15 puntos en dicho rubro (máximo puntaje acumulable);

Que, siendo así, en el presente caso corresponde aumentar la calificación otorgada al postulante en el extremo que esta Comisión Especial estima pertinente, por lo que de 13.5 que le fue consignado anteriormente la calificación en la Evaluación Curricular será ahora de 23.5 puntos;

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, los artículos 72, 76, 91 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.**- Estimar en parte la solicitud de reconsideración presentada por el postulante Henry José Ávila Herrera en cuanto al rubro de Experiencia Profesional, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y desestimarla en lo demás que ha sido solicitado, debiendo aumentarse en 10 puntos la calificación otorgada, sumando en total 23.15 de puntaje en la etapa de Evaluación Curricular;

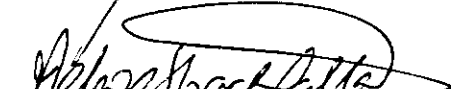
**Artículo Segundo.**- Disponer la notificación de la presente resolución al correo electrónico del postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.


Regístrese, notifíquese y publíquese.

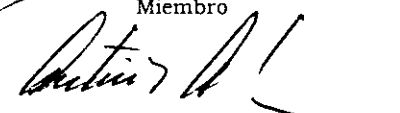
  
**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial



  
**José Luis Lecaros Cornejo**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro

  
**Nelson Eduardo Shack Yalta**  
Contralor General de la República  
Miembro

  
**Ernesto Blume Fortini**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
Miembro

  
**Antonio Abruña Puyol**  
Rector de la Universidad de Piura  
en representación de las universidades privadas  
Miembro



DEFENSORÍA DEL PUEBLO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



REPUBLICA DEL PERÚ  
Tribunal Constitucional  
del Perú



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



En representación de las  
Universidades Públicas



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

En representación de las  
Universidades Privadas